

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2014-MDL/GM

Expediente N° 001801-2014

Lince, 15 AGO 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001801-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA, con domicilio en Jr. José de la Torre Ugarte N° 268 - Distrito de Lince, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 23 de junio de 2014, el señor GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 234-2014-MDL-GSC-SFCA de fecha 11 de junio del 2014, que impuso una multa por no contar con certificado de defensa civil,

Que, el administrado señala que no ha cometido ninguna infracción, en tanto y en cuanto que el otorgamiento del certificado de defensa civil esta bajo decisión de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que al haberse caducado el certificado anterior en fecha 05.12.2013, cuya renovación me limité a solicitarlo dentro del plazo, la cual la solicito con fecha 03.12.2013 y se le programó la inspección el 04.04.2014; siendo que la acción del personal de la Municipalidad es considerado como un abuso de autoridad,

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*,

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso,

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de junio del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de junio del 2014, es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación,

Que, asimismo, la normatividad de esta Corporación Edil establece en su artículo 9° de la Ordenanza N° 263-MDL del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA aprobada por la Ordenanza N° 214-MDL que *"la aplicación de sanciones de naturaleza no pecuniaria es simultánea a la imposición de la sanción de multa en los casos que corresponda ()"* por lo que el argumento en este extremo del administrado es infundado,

Que, con fecha 21 de marzo del 2014, se realizó una inspección por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, en la dirección ubicada en Jr. José de la Torre Ugarte N° 268 - Distrito de Lince, con el giro de *Servicios de Hospedaje*, el mismo que no cuenta con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Artículo 8° del Decreto



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2014-MDL/GM

Expediente N° 001801-2014

Lince, 15 AGO 2014

Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que: "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil". Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento, se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 007501-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria, teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con el mencionado certificado vigente. Según fojas 7 el documento Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 14516/DRIC-2011 señala como fecha de renovación 06.10.2013, que de la documentación que obra en fojas 8, la Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil recibido con fecha 03.12.2013, por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no cuenta con el Certificado de Defensa Civil en el acto de la inspección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que señala que es obligación de toda persona natural o jurídica contar con el referido certificado para realizar actividades dentro de la jurisdicción del distrito de Lince; por lo que las causas en la demora de entrega del referido certificado, sean estas ajenas o no esta administración, no desvirtúa la infracción realizada por el administrado;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción impuesta, por contravenir el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 462-2014-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias, y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **GUILLERMO FELIPE ALEJOS VEGA**, contra la Resolución Subgerencial N° 234-2014-MDL-GSC-SFCA de fecha 11 de junio del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2014-MDL/GM
Expediente N° 001801-2014
Lince, **15 AGO 2014**



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
[Signature]
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

